



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2020-ALC/MDSA

San Andrés, 11 de Marzo del 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°5076-2019, emitido por la Señora **MARTHA EDITH PEÑA BOHÓRQUEZ**, con fecha 22 de Octubre del 2020; El Informe N°390-2019-MDSA-SG/RR.HH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 13 de Diciembre del 2019; Informe N°277-2019-MDSA/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 19 d Diciembre del 2019; Informe N°002-2020-GAJ-MDSA, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 02 de Enero del 2020; Memorándum N°0098-2020-MDSA/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 22 de Enero del 2020; Informe N°048-2020-MDSA-SG/RR.HH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 24 de Enero del 2020, Informe N°0104-2020-MDSA/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 10 de Marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 24° menciona, que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajo tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores;

Que, en el artículo 26° en relación laboral se respetan los siguientes principios: en su numeral 2 dice que el derecho de carácter irrenunciable de los derechos reconocido por la constitución y la Ley y en su artículo 27 señala: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario";

Que, en el artículo 53° los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Que, en el Artículo 10° el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

Que, en el artículo 77º los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido;
- Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;

Que, mediante Expediente Administrativo N°5076-2019 de fecha 22 de Octubre del 2019, la Señora **MARTHA EDITH PEÑA BOHÓRQUEZ** solicita reconocimiento de permanencia. Alegando que habiendo ingresado a laborar en esta Municipalidad el 01 de Abril del 2014, bajo Decreto Legislativo N°728 como personal obrero, y que en dichas labores las ha venido desarrollando de manera interrumpida, por más de 05 años, el cual se corrobora con las planillas y registros de asistencias existentes;

Que, con el Informe N°390-2019-MDSA-SG/RR.HH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 13 de Diciembre del 2019, menciona que no se aprecia ningún otro tipo de contrato celebrado entre las partes posteriormente al antes indicado, es decir contrato de trabajo sujetos a modalidad, por lo que de acuerdo a la información existente y que obra en dicha oficina; el trabajador ha venido laborando y siendo remunerado a través de la planilla única de pago, sin ningún tipo de contrato; asimismo, la se indica que la trabajadora tiene a la fecha cinco (05) años y seis (06) meses laborando de manera ininterrumpida, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728;

Que, con el Informe N°277-2019-MDSA/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 19 de Diciembre del 2019, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con el Informe N°002-2020-GAJ-MDSA, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 02 de Enero del 2020; habiéndose acreditado fehacientemente de dicho vínculo laboral ininterrumpido por más de 5 años en esta entidad municipal, de manera tácita al no obrar en actuados renovación expresa de contrato sujeto a modalidad existente, se deberá proceder en observancia de los fundamentos de derecho expuestos y en aplicación del Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral y su TUO al **RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL DE NATURALEZA PERMANENTE DE LA SEÑORA MARTHA EDITH PEÑA BOHÓRQUEZ** con la Municipalidad Distrital de San Andrés;

Estando a lo expuesto y en use de las atribuciones conferidas el alcalde por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la petición de la recurrente, la Señora **MARTHA EDITH PEÑA BOHÓRQUEZ**, sobre el **RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL DE NATURALEZA PERMANENTE SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO Nº728**, como Obrera de la Municipalidad Distrital de San Andrés; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y el cumplimiento de lo estipulado en la directiva aprobada en el artículo primero, de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

ESCUDO

ANDRES

DE SAN

